



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bibiana Milena Grisales Echavarría
Demandado	William Huancahuari Evanan
Radicado	05001311001420210032100
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por la señora Bibiana Milena Grisales Echavarría, en representación de sus hijas menores de edad y en contra del señor William Huancahuari Evanan, se encontraron falencias en la misma, por lo cual se procede a inadmitirla y a requerir a la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la publicación por estados, cumpla con el siguiente requerimiento.

PRIMERO- Deberá especificar una a una las cuotas adeudadas por el progenitor de la menores, esto para tener claridad de lo que se esta cobrando y salvaguardar el derecho de defensa del antes relacionado.

SEGUNDO- Deberá aclarar la solicitud primera, esto teniendo en cuenta que en este se habla de la cuota fijada por la Comisaria de Familia de Castilla, y se dice que “en cantidad igual al 40%”, si se trata de solicitud de embargo, esta deberá realizarse aparte y de una manera específica.

TERCERO- Deberá aclarar cual es el número y documento, mediante el cual se puede identificar al demandado, ya que en la demanda se suministra uno, en el

registro civil de las menores otro y en la conciliación otro, y de no coincidir el suministrado con el de la conciliación realizada, se deberá corregir la misma.

QUINTO.- Se debe suministrar los correos electrónicos de las partes.

SEXTO.- Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Juan Diego Daza Ocampo, con tarjeta profesional 188.333 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee621245ea5c4f21a14c93fd2c5d090e59eaf985b1ad47ac97e282ee76ff7
407**

Documento generado en 20/08/2021 02:08:44 p. m.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**